

PRORROGA ACUERDO FAECYS - CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO MONTE BUEY Y FALIVA HNOS SRL EXP-2021-109090007- -APN-DGD#MT

En la localidad de Monte Buey, provincia de Córdoba, a veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (22/03/2022), entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS "FAECYS" representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri y Jorge Andrés Bence conjuntamente con su letrado apoderado Dr. Jorge Emilio Barbieri con domicilio electrónico en laborales@faecys.org.ar y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY, Número de Inscripción Gremial otorgada por la Resolución N° 286, de fecha 10/04/1995, con carácter de entidad gremial de 1er. Grado que se halla registrada bajo el N° 1829, otorgada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, representado en este acto por el señor ADRIAN JOSÉ BISCONTI, DNI N° 25.852.816, en carácter de Secretario Gremial del mismo, con domicilio en Las Heras N° 225 (2589) Monte Buey - Cba., domicilio electrónico cecmbuey@nodosud.com.ar, constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar, C.U.I.T. Nro.: 30-52527445-0 (en adelante EL SINDICATO); y FALIVA HNOS SRL., CUIT 30- 66845052-7, representada en este acto por el Sr. FALIVA EMILIO LUIS, DNI N° 8.401.593, en carácter de SOCIO GERENTE TITULAR, con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio en GRAL PAZ N° 502, esquina GÜEMES, de la localidad de MONTE BUEY, CBA., constituyendo domicilio electrónico en leofaliva@hotmail.com, (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la crisis de empresa que afecta a la empresa en virtud del siniestro (incendio) imprevisible ocurrido el día 17 de septiembre de 2021 en local de venta al público de Güemes y Gral. Paz, de Monte Buey, provincia de Córdoba, el cual quedó inutilizado por completo.

Con la situación de incendio, no se pudo todavía terminar los trabajos y habilitar el local y para preservar los puestos de trabajo es que se solicita la prórroga del Convenio enmarcado a causa de la fuerza mayor más arriba mencionada dentro de las previsiones del artículo 223 bis de la LCT (t.o).

De esta manera, las partes acuerdan prorrogar el "**Convenio** de Crisis para el sostenimiento de las fuentes de Trabajo del art 223 bis de la LCT " celebrado el 28/10/2021, EXP-2021-109090007- -APN-DGD#MT que se expone a continuación:

PRIMERO: Que las partes acuerdan prorrogar el convenio **Convenio** de Crisis para el sostenimiento de las fuentes de Trabajo del art 223 bis de la LCT " celebrado el 28/10/2021, EXP-2021-109090007- -APN-DGD#MT atento la continuidad de la crisis de empresa que continúa afectando a esta empresa en virtud del siniestro (incendio) imprevisible ocurrido el día 17 de septiembre de 2021 en el local de venta al público de Güemes y Gral. Paz, de Monte Buey, provincia de Córdoba y con el fin de preservar las fuentes de trabajo.


ADRIAN BISCONTI
SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO
MONTE BUEY


Faliva Hnos. S.R.L.
Emilio Luis Faliva
Socio Gerente


Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

RE-2022-31175377-APN-DGD#MT

SEGUNDO: VIGENCIA

Se prorroga la vigencia fijada producida por un hecho de fuerza mayor que por el término de **3 meses con fecha de entrada en vigencia de la prórroga el 1 de abril del 2022 hasta el 30 de junio de 2022, prorrogables por otros 3 meses o el plazo que fuere mayor si se siguen dando las circunstancias de hecho y de derecho para hacerlo. A tal fin al finalizar el presente convenio se hará en el marco del Ministerio de Trabajo de la Nación una audiencia para establecer si se procede a la renovación del presente acuerdo.**

TERCERO:

La empresa continuará fijando el cronograma de trabajo establecido en primera instancia, percibiendo los empleados **una retribución no remunerativa proporcional a la jornada reducida no menor a 6 horas. Dicho cronograma se informará a los trabajadores con una antelación no inferior a las 96 hs** según las necesidades de prestaciones y reservas tomadas. Liquidándose el salario sobre la base de lo que finalmente efectivamente se trabaje.

BASE CALCULO HABERES: Los trabajadores determinados (en ANEXO I con detalle de nombre completo y CUIL fecha de ingreso tarea y categoría), a fin de garantizar sus ingresos, percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter **no remunerativa conforme el art. 223 bis LCT equivalente al 100% del salario neto que le correspondiere percibir en cada uno de los meses que se liquide.** A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT 130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

Sueldo Anual Complementario: Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario continuará incorporando la suma no remunerativa establecida en el convenio inicial, dentro del cálculo de dicho aguinaldo y se abonara de la misma forma que los ingresos mensuales (asignación no remunerativa 100% conforme al art. 223bis LCT.

CUARTO:

Se pacta que " el empleador" abonará los aportes y contribuciones a la obra social, ART y seguro de vida, de acuerdo al trabajador de tiempo completo necesario a fin de que "el empleado" goce de dichos derechos y servicios, según las horas efectivamente trabajadas.

QUINTO:

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de 30 días desde la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de 21 empleados, como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se


ADRIÁN BISCIONINI
SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO
MONTE BUEY


Faliva Hnos. S.R.L
Emilio Luis Faliva
Socio Gerente


Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborale


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

RE-2022-31175377-APN-DGD#MT

desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

SEXTO: La medida pactada se aplicará a la totalidad del personal actual o a incorporarse, de manera alternativa o sucesiva, determinándose por instrumento separado los días en que prestará servicios cada trabajador, para lo cual "el empleado" faculta a "la empleadora" a determinar dicha jornada con la excepción realizada de la información que alude el artículo Tercero.

SEPTIMO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

OCTAVO:

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

NOVENO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT.

DECIMO:

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración.

Prevía lectura y ratificación se firma electrónicamente dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.

 Adrián Bisconti SINDICATO GENERAL EMPLEADOS DE COMERCIO MONTE BUENOS AIRES	 Faliva Hnos. S.R.L. Emilio Luis Faliva Socio Gerente	 Armando Cavalieri Secretario General	 Jorge Bence Sec A. Laborales	 Jorge Barbieri Asesor Letrado
--	---	---	--	---